



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Martes, 11 de mayo de 1965

Núm. 106

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración Provincial. Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Los Jefes y Secretarios reciban este un ejemplar en el sitio de costumbre del siguiente.

Los Jefes de los Colegios de Abastecedores y Secretarios reciban este un ejemplar en el sitio de costumbre del siguiente.

SECCION PRIMERA

Núm. 2.254

Ministerio de Comercio

Circular número 6 de 1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula la producción y comercio de la carne de pollo, campaña 1965.

Fundamento

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de fecha 10 de abril de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" número 87, de 12 de abril de 1965), y de acuerdo con las facultades que a la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes en ella se le conceden, se dispone lo siguiente:

Libertad de comercio, precio y circulación

Artículo 1.º La producción, comercio, precio y circulación de las aves, vivas o muertas, frescas, refrigeradas o congeladas continuará en régimen de libertad en todo el territorio nacional sin otras limitaciones que las que se establecen en esta circular.

Clasificaciones comerciales

Art. 2.º En cuanto a su conservación, se fijan las siguientes clasificaciones para los pollos sacrificados y preparados para su venta al consumo:

a) Pollo congelado, totalmente eviscerado, sin cabeza ni patas, y

despojos comestibles (con cabeza y mollejas) y cuello, en bolsita dentro de la canal congelada, que se presentará envasada en envoltorio de "cryovac", polietileno, etc.

b) Pollo refrigerado, totalmente eviscerado, con cabeza, patas y cuello, y canal a temperatura de cero grados.

c) Pollo fresco, totalmente eviscerado, con cabeza, patas y cuello, y canal enfriada a menos de diez grados.

Todos los establecimientos detallistas de carnes de ave deberán estar provistos de instalaciones frigoríficas adecuadas, concediéndose un periodo de adaptación para ello de seis meses, susceptibles de ampliación, a juicio de esta Comisaría.

Precio de orientación

Art. 3.º Se fija como precio de orientación en matadero de aves, para el pollo refrigerado, totalmente eviscerado, con cabeza, patas y cuello, con canal a temperatura de cero grados, con pesos comprendidos entre 800 y 1.200 gramos, el de 49 pesetas kilo canal, que corresponde al de 36 pesetas kilo vivo.

Compra de C. A. T.

Art. 4.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquirirá, a través de los mataderos industriales, cuantos pollos congelados se le ofrezcan al precio de 42 pesetas kilo canal, del tipo descrito en el apartado a) del artículo segundo, embalados en las condiciones que se determinarán y situados en matadero

de aves frigorífico o a pie del frigorífico que se designe hasta el límite de la capacidad de sacrificio y de congelación de los mismos.

El mencionado precio de protección — como orientación — equivale al de 28 pesetas kilo vivo.

Sobre el precio de 42 pesetas kilo canal, indicado anteriormente, la Comisaría General de Abastecimientos abonará a los mataderos que no posean instalaciones frigoríficas de almacenaje adecuadas la cantidad que corresponda en concepto de transporte, desde matadero, hasta el frigorífico donde haya de realizarse su conservación.

Los pollos congelados que se ofrezcan a la Comisaría deberán estar protegidos con bolsas de "cryovac" o de polietileno y en envases debidamente uniformados. Dichos envases deberán ser precintados y etiquetados, haciéndose constar en los mismos el núm. de piezas que contienen, su peso total y fecha de congelación, así como la fecha de introducción en frigoríficos para su almacenaje y el matadero industrial de donde proceden.

Su almacenamiento se efectuará de tal manera, que sea posible, en cualquier momento, la comprobación de su estado de conservación y que permita la salida en primer término de los que lleven mayor tiempo almacenados.

Régimen en los mataderos industriales de aves

Art. 5.º Los mataderos frigoríficos industriales de aves que se incorpo-

ren a esta compra suscribirán con esta Comisaría General el oportuno contrato para la realización de las distintas operaciones.

Además de las normas sanitarias de obligada aplicación, los mataderos de pollos rechazarán aquellas unidades que estén afectadas por cualquier defecto que represente demérito de la mercancía.

Los referidos mataderos se responsabilizarán ante esta Comisaría del estado de conservación de los pollos en cámara durante un período de nueve meses, así como de la calidad de los mismos a su salida a consumo, prestando, a tal fin, las garantías que respondan de su cumplimiento.

Todas las cámaras que utilicen los mataderos frigoríficos para la conservación de los pollos congelados adquiridos por esta Comisaría habrán de estar provistas de termógrafos, debidamente precintados, cuyas bandas registradoras serán colocadas y retiradas por funcionarios de esta Comisaría, conservándose como prueba para establecer las responsabilidades que se deriven de una defectuosa calidad de los pollos a su salida de cámaras.

Semanalmente, los frigoríficos presentarán ante esta Comisaría, con aportación de los justificantes que correspondan, una liquidación de las operaciones realizadas, para su aprobación y abono correspondiente.

En cada uno de los mataderos que se designen se destacará un Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos, como garantía al avicultor e inspección de todas las operaciones que se realicen, así como para fijar los turnos de matanza que pudieran ser necesarios.

Por su parte, el Sindicato de Ganadería nombrará un representante para defender asimismo los intereses del avicultor.

Una vez designados los mataderos frigoríficos que se integren al sistema, se hará pública la relación de los mismos para conocimiento de todos los avicultores interesados.

Sistema de venta de la C. A. T.

Art. 6.º La Comisaría General ofrecerá los pollos congelados, procedentes de sus compras en el interior o de las importaciones que en su caso realice, al precio de 49 pesetas kilo sobre almacén frigorífico o puertos de llegada.

Si en cualquier momento el precio medio ponderado del pollo refrigerado, de las especificaciones descritas en el artículo segundo, apartado b),

en los mercados de Madrid o Barcelona, descendiera durante dos días consecutivos de 46'50 pesetas kilo, precio mayorista, se suspenderá automáticamente la admisión de solicitudes de importación y la Comisaría suspenderá sus ventas.

Tanto la admisión de solicitudes de importación como las ventas de Comisaría, sólo podrán ser reanudadas cuando de nuevo la cotización en mayorista sobrepase las 56'50 pesetas kilo, también durante dos días consecutivos.

Otros almacenamientos en frigoríficos

Art. 7.º Con independencia de lo dispuesto en el artículo cuarto, los mataderos industriales, cooperativas, mayoristas e importadores que lo deseen, podrán conservar el sobrante de pollos en régimen de congelación. La entrada en frigoríficos se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de los introductores, tanto en lo que a su conservación se refiere como a los resultados económicos que se deriven de su salida a consumo.

La entrada y salida de pollos en frigoríficos podrá realizarse libremente, si bien en el momento de producirse las Entidades responsables de las operaciones, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a efectos estadísticos y conocimiento del mercado.

Márgenes comerciales

Art. 8.º Los mayoristas y minoristas no podrán aplicar en la venta de carne de pollo margen superior a 1 y 4 pesetas por kilo, respectivamente, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial del detallista, servirán como único punto de referencia las cotizaciones registradas en los mercados centrales en cualquiera de los dos días anteriores al momento en que se realice la comprobación.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales se tomarán como referencia los precios de venta al detallista por lo centros de distribución, sin que en ningún momento puedan sobrepasar los que rijan en el mercado central más próximo.

En los mercados centrales funcionará una Junta integrada por el Jefe

del mercado, un Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos, un funcionario del Ministerio de Agricultura, dos representantes de la producción, dos mayoristas y dos detallistas de pollos, designados por la Organización Sindical, que diariamente extenderá una certificación de los precios a que se hayan vendido los pollos según calidades, clasificación comercial y procedencia.

Carteles de venta

Art. 9.º Todos los establecimientos detallistas de carne de aves tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con indicación del precio.

Envases

Art. 10. Es preceptivo para la circulación y comercio de las carnes de ave que los envases se atengan a las prescripciones contenidas en la legislación sanitaria.

Parte de movimiento de pollos

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán a esta Comisaría General un parte del movimiento de pollos habido en sus respectivas jurisdicciones conforme al modelo que le será remitido por esta Comisaría General.

Asimismo, las cámaras frigoríficas y los mataderos industriales de aves rendirán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos parte de entrada y salida de pollos a que se refieren los artículos cuarto y séptimo.

Cuantas personas o Entidades intervengan en el mercado de pollos dentro de cada provincia cumplimentarán los informes y datos precisos que les sean solicitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para la redacción puntual y exacta del citado parte.

Comisión Asesora

Art. 12. Se crea una Comisión Asesora presidida por el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en la que actuarán como Vocales un representante de la Subsecretaría de Comercio, uno de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, tres del Sindicato de Ganadería, y como Secretario, un funcionario de esta Comisaría General.

La mencionada Comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada dos meses o antes a petición de

los Ministerios representados, para estudiar la evolución del mercado, perspectivas de la producción y las medidas que resulten aconsejables para la mejor regulación del mercado.

Sanciones

Art. 13. Los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular.

Su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General.

Fecha de vigencia

Art. 14. La presente disposición empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1965.

Madrid, 27 de abril de 1965.— El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 101, de fecha 28 de abril de 1965.)

SECCION QUINTA

Núm. 2.364

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Delineante, acordó señalar como fecha para la realización del primer ejercicio el día siguiente hábil al en que se cumplan quince, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de abril de 1965.— El Presidente del Tribunal, José Paricio Frontiñán.

Núm. 2.359

Junta Provincial de Beneficencia

Subasta de fincas

El día 9 del próximo junio, a las doce de la mañana y en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación

Provincial, se celebrará subasta pública notarial para la venta de las siguientes fincas urbanas, sitas en Zaragoza, propiedad de la fundación de doña Engracia Lavieja:

Solar en calle Vista-Alegre (Paseo de Cuéllar).

Casa número 49 de la calle de Predicadores.

Casa número 10 de la plaza de San Lamberto.

Se admitirán proposiciones, en pliego cerrado, hasta las trece horas del día hábil inmediato al de la subasta, en la Secretaría general de la Excmo. Diputación, donde estarán de manifiesto el expediente y pliego de condiciones.

Zaragoza, 6 de mayo de 1965.— El Gobernador civil, Presidente interino, Antonio Zubiri.

Núm. 2.334

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Con fecha 3 de mayo de 1965 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Tintorerías y Limpieza de Ropas, encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que a continuación se transcribe:

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio es de aplicación obligatoria en toda la provincia de Zaragoza, afectando por tanto a todos los centros de trabajo ubicados en este territorio, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otras provincias no afectadas.

Ambito funcional

Art. 2.º Será de aplicación para todas las empresas y trabajadores regidos por la Reglamentación de Trabajo para las Industrias de Tintorerías y Quitamanchas y por la Reglamentación para los establecimientos de lavado y planchado mecánico y obradores de planchado a mano y a máquina, encuadrados en el Sindicato y Actividades Diversas.

Ambito personal

Art. 3.º De conformidad con lo establecido en el artículo anterior afectará a todo el personal de las empresas en aquél comprendidas, tanto fijos como eventuales, cualquiera que sea su categoría profesional,

quedando excluidos el personal comprendido en el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 4.º Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1965, surtiendo todos los efectos y obligando a ambas partes desde dicho día, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad laboral competente.

Art. 5.º La duración del Convenio será de un año, a partir del día 1.º de enero de 1965. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo, deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical que lo denuncie, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 7.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 8.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 9.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Jurisdicción e inspección

Art. 10. En orden a la jurisdicción e inspección del Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que asumirá la Presidencia, y tres Vocales obreros y otros tres empresarios, designados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 11. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 12. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Garantías

Art. 13. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas en lo que excedieran.

Absorción

Art. 14. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales.

Repercusión del acuerdo en los precios de costo

Art. 15. Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán una ele-

vación en los precios de costo de los trabajos realizados en las empresas.

Igualdad de categorías de las empresas

Art. 16. Todas las empresas afectadas por este Convenio serán consideradas de la misma categoría, pero cada una de ellas se regirá por las condiciones establecidas en su Reglamentación específica.

Socorro de enfermedad

Art. 17. Sobre las prestaciones económicas establecidas para los productores por el seguro de enfermedad y con efectos del día siguiente del término de la tercera semana de su enfermedad, la empresa abonará la diferencia entre lo percibido y el salario de la tarifa de cotización, durante los primeros cuatro meses, y el 50 por 100 de dicha diferencia durante los dos meses siguientes.

Premios de antigüedad

Art. 18. Para la percepción de los premios de antigüedad se tendrá en cuenta lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo, debiendo calcularse su importe sobre las mismas bases que en el momento de establecerse el Convenio, abonándose anual o trimestralmente.

Seguridad social

Art. 19. A efectos de cotización por seguros sociales obligatorios y mutualismo laboral se estará a lo dispuesto en el Decreto 56 - 63 y disposiciones complementarias.

Plus familiar

Art. 20. En lo relativo a plus familiar se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 55 - 1963 y disposiciones complementarias.

Rendimientos mínimos

Art. 21. Dadas las dificultades técnicas que existen para fijar rendimientos mínimos en cada empresa y en cada puesto de trabajo, se establece con carácter general un rendimiento mínimo colectivo para todas las empresas dedicadas a la limpieza y teñido de ropas, que consistirá en la elaboración de uno coma siete (1'7) prendas por cada hora trabajada y por cada persona empleada en el taller, exceptuándose el personal de despacho, pero teniéndose en cuenta los subalternos, personal de servicios auxiliares y personal de servicios complementarios.

El cálculo de este rendimiento mínimo se referirá siempre a una semana completa, y se hará dividiendo el número de prendas terminadas por el de horas trabajadas.

No será exigible el rendimiento fijado durante aquellas semanas en que falten las prendas necesarias para obtenerlo y en los casos en que, disponiendo de número suficiente de prendas, se interrumpiese el trabajo por causas no imputables al trabajador, en cuyo caso se descontarán las horas perdidas al efectuar el cálculo de rendimientos.

Solidariamente se compromete el personal de cada empresa a obtener el rendimiento mínimo señalado de uno coma siete (1'7) prendas por hora y operario, y en caso de incumplimiento de estas obligaciones la empresa no vendrá obligada al pago de los salarios establecidos en este Convenio y únicamente habrá de abonar los salarios mínimos interprofesionales establecidos por disposición legal.

Los trabajadores afectados por esta medida podrán reclamar contra la misma, si a ello hubiere lugar, ante la Magistratura de Trabajo, después de haber intentado la conciliación sindical.

Recuperación

Art. 22. La recuperación de fiestas que tengan carácter de recuperables se llevará a cabo en los meses de septiembre, octubre y noviembre, cualquiera que sea la fecha en que se hayan disfrutado.

Art. 23. Teniendo en cuenta que en determinadas épocas del año no existen las prendas necesarias para realizar los trabajadores su jornada completa, se comprometen a recuperar hasta un 50 por 100 de las horas perdidas, recuperación que se llevará a efecto en los meses de mayor trabajo.

Vacaciones

Art. 24. Dadas las características de las empresas, y teniendo en cuenta que en determinadas épocas del año es mucho mayor el trabajo, no se podrán disfrutar las vacaciones en los meses de septiembre, octubre y noviembre, ni asimismo durante los treinta días anteriores a Semana Santa.

El 50 por 100 del personal disfrutará las vacaciones reglamentarias en los meses de mayo, junio, julio y agosto, y el otro 50 por 100 en los restantes meses del año, exceptuados los que se indican en el párrafo an-

terior. Habrá de tenerse en cuenta que quien disfrute las vacaciones en meses considerados de verano, al año siguiente le corresponderá en meses de invierno.

Retribuciones

Art. 25. Las retribuciones del personal afectado por este Convenio serán las que, para cada una de las categorías profesionales, figuran en las tablas de salario que se unen como anexo número uno.

Prendas de trabajo

Art. 26. Siempre que ello sea posible, las empresas procurarán facilitar a su personal prendas de trabajo más

adecuadas que el "mono", es decir, petos, batas, delantales o similares.

Personal de despacho

Art. 27. El personal de despacho únicamente tendrá derecho a percibir las retribuciones que figuran en la tabla salarial cuando no realicen dentro del local otros trabajos, como son reparaciones de medias o similares. En este caso percibirán solamente los mínimos legales interprofesionales o los determinados por la Reglamentación, si fuesen superiores.

Clausula adicional

De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26),

se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario - hora profesional. En cuanto a rendimientos mínimos del personal de talleres serán los que se determinan en el art. 21 de este Convenio, y para el resto del personal se hace constar por ambas partes la imposibilidad material de determinarlos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenio Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 3 de mayo de 1965.—El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

ANEXO NUMERO UNO

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	Retribución diaria	Salario-hora profesional
<i>Personal masculino</i>		
Oficial de primera	100	16'891
Oficial de segunda	90	15'202
Oficial de tercera	81	13'682
Peón	75	12'668
<i>Personal femenino</i>		
Oficiala de primera	81	13'682
Oficiala de segunda	79	13'344
Oficiala de tercera	77	13'006
Peón	72	12'162

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1965, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Altas y bajas de urbana y rústica

- 2.276. — Velilla de Ebro
- 2.350. — Fuendejalón

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 2.260. — Samper del Salz
- 2.317. — Alhama de Aragón (1964)
- 2.328. — Mozota (1964)
- 2.349. — Cetina (1964)
- 2.351. — Pinseque
- 2.354. — Boquiñeni (1964)

Cuenta de administración del patrimonio

- 2.260. — Samper del Salz

2.317. — Alhama de Aragón (1964)

2.328. — Mozota (1964)

2.349. — Cetina (1964)

2.351. — Pinseque

2.353. — Boquiñeni (1964)

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto

2.260. — Samper del Salz

2.317. — Alhama de Aragón

2.328. — Mozota (1964)

2.349. — Cetina (1964)

2.355. — Boquiñeni (1964)

Cuenta general del presupuesto extraordinario

2.327. — Nonaspe

2.352. — Boquiñeni

Expediente de suplemento de crédito

2.318. — Tabuena

2.326. — Ejea de los Caballeros (número 2 - 1964)

Expediente de transferencia de crédito

2.326. — Ejea de los Caballeros (número 2 - 1964)

Liquidación presupuesto extraordinario

2.327. — Nonaspe

Lista cobratoria de rústica

2.349. — Cetina

Lista cobratoria de urbana

2.349. — Cetina

Presupuesto ordinario

2.269. — Balconchán

2.273. — Atea

2.278. — Badules

2.277. — Fombuena

2.298. — Villafeliche

2.329. — Novallas

2.330. — Vierlas

Presupuesto extraordinario

2.262. — San Martín de la Virgen del Moncayo

Padrón por diferentes conceptos

2.317. — Alhama de Aragón

Relación de valores unitarios de riqueza rústica

2.271. — Fréscano

2.278. — Cervera de la Cañada

2.288. — Alfamén

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.366

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que por esta Sala de lo Civil y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia número 74. — Ilustrísimos señores: Presidente acctal., don Antonio Ruiz San Román. Magistrados: don Pedro Revuelta Gómez - Platero, don Emilio Llopis Peñas, don José - Luis Ruiz Sánchez y don Arturo Guillén Urzáiz. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 27 de abril de 1965.

Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación número 40 de 1965, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia n.º 2 de los de esta capital, en juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido entre partes: como demandante, la entidad mercantil "Consortio Agrícola Industrial Textil Aragonesa", Sociedad Anónima "C.A.I.T.A.S.A.", representada como apelada en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Antonio Poncel, dirigida por el Letrado don José - María Valdivia Sánchez, y como demandados don Carlos Castillo López, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado como apelante en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Florencio Casanova Zabay, dirigido por el Letrado don Francisco Ibáñez Abadía; contra don Germán Lerma Pérez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Albacete y contra la entidad "Textil Lerma", sociedad de responsabilidad limitada; estos dos declarados en rebeldía en primera instancia, por su incomparecencia, en cuya situación procesal continúan en este recurso; sobre reclamación de precio de compraventa, y...

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza con fecha 30 de enero del corriente año 1965, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, de los

que dimana este recurso, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia ni en este recurso. Y con testimonio de esta resolución, después de hacer las anotaciones oportunas y notificarse en forma a las partes personadas y rebeldes, remítanse los autos al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Ruiz.—Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — José-Luis Ruiz Sánchez.—Arturo Guillén". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos don Germán Lerma Pérez y "Textil Lerma", sociedad de responsabilidad limitada, así como a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 mayo 1931, extiendo y firmo del presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.283

MARQUETA BERDEJO (Aida Luisa), de 32 años, casada, profesión sus labores, hija de Francisco y de Luisa, procesada en sumario número 6 de 1965, sobre abandono de familia, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducida a prisión.

Núm. 2.284

GASCA UBIDE (Luis), mayor de edad, hijo de León Gasca López, procesado en sumario número 833 de de 1964, sobre alzamiento de bienes, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción n.º 4 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.368

JUZGADO NUM. 1

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, ejerciente Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de los autos de menor cuantía en este Juzgado seguidos con el número 342 de 1964, por el Procurador señor Iranzo Villacampa, en nombre de "Comercial Terrestre y Marítima", contra don Andrés y don José Berdejo Ainzón, con domicilio en Zaragoza (Aben Aire, 35), se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 24 de mayo próximo, a las once horas, el vehículo, embargado como de los demandados, siguiente:

Un camión marca "Pegaso", matrícula Z-40.401, en funcionamiento y buen estado de conservación. Pericialmente tasado en 250.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Miguel Español Laplana. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.343

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 464 de 1964, instado por don

José-Maria Brun Campo, representado por el Procurador don Fernando Peiré, contra doña Mercedes Navarro García, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Porción de terreno para edificar, en término municipal de Zaragoza, barrio de Garrapinillos, en la partida denominada de "Vistabella", de 1.500 metros cuadrados, reducida a 380 metros cuadrados, en virtud de segregación practicada. Linderos: Norte, con nueva carretera del Aeropuerto; al Sur, con Antonio Layús; al Este, con finca de doña Mercedes Navarro, y al Oeste, finca de don Joaquín Martínez. Inscrita al folio 119 del tomo 2.022, finca número 35.002, inscripción 1.ª. Tasada en 22.800 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 9 de junio próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionarlos, y que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Joaquín Cereceda.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 2.341

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 426 de 1964, instados por el Procurador señor Bibián, en nombre y represen-

tación de don Ramón Carrera Ramón, contra "Transportes Hermanos Ciprés", en su representación Jesús Ciprés, con domicilio en esta ciudad (calle Batalla de Lepanto, número 9), en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoriada la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación, por segunda vez, con la rebaja del 25 % de su tasación, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 21 de mayo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un camión, marca "Nazar", matrícula Z-27401. Valorado en pesetas 60.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja del 25 por 100; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Miguel Español Laplana. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.342

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en procedimiento universal de quiebra que en este Juzgado se sigue, a instancia de don Fernando Sarto, del industrial comerciante José Murillo Pérez, y a instancia de la Sindicatura, se ha acordado sacar a pública licitación, ante la sala-audiencia de este Juzgado, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, para el día 22 del mes de mayo, a las diez de su mañana los siguientes bienes:

Un cuarto de estar compuesto de sofá-cama, dos sillones, dos sillas, una banqueta de piano, tapizada. Valorado en 1.500 pesetas.

Un despacho compuesto de armario librería, cuatro sillas en mal uso, y un sillón análogo, así como una mesa con cajón central y armario lateral. Valorado en 2.500 pesetas.

Un dormitorio integrado por cama, colchón de lana, mesilla de noche y

armario tocador, una silla y un aparato de luz de cuatro brazos. Valorado en 3.000 pesetas.

Una antesala compuesta de consola, una mesa de adorno, dos sillas, una de ellas rota, perchero con cuatro bolos y un farol. Valorado en pesetas 500.

Otro dormitorio de matrimonio con cama de madera, colchón de lana, dos mesillas de noche, un comodín con cuatro cajones y espejo, dos calzadoras a juego, una silla, un aparato de luz y un despertador. Valorado en 6.000 pesetas.

Otro dormitorio, consistente en cama metálica, con colchón de lana y mueble a modo de mesilla y un aparato de luz de cinco brazos. Valorado en 3.500 pesetas.

Otro dormitorio compuesto de cama metálica, sin colchón, armario de luna y otro armario ropero de tres cuerpos, con luna exterior, una mesilla de noche y una banqueta tapizada en marrón. Valorado en pesetas 3.500.

Otro dormitorio compuesto únicamente de cama pequeña níquelada, con colchón de lana y mesilla de noche. Valorado en 2.500 pesetas.

Un comedor compuesto de mesa de tablero extensible, dos trinchantes una mesita pequeña, ocho sillas estilo italiano, un aparato de luz y un aparato de radio sin marca, con voltímetro. Valorado en 5.000 pesetas.

Una lavadora estropeada. Valorada en 500 pesetas.

Un reloj de pared de la casa "Baena". Valorado en 500 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado su documento de identidad y el 10 por 100 de lo que les interese postular; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación con la rebaja del 25 por 100 de los bienes que interesen; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Asimismo, y en el indicado procedimiento, ha sido acordado sacar a pública licitación, por tercera vez y sin sujeción a tipo, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día y hora señalados para la anterior subasta, los siguientes bienes:

Un horno marca "Rekena", sito en Alicante, 18. Valorado en 30.000 pesetas.

Una furgoneta "D. K. W.", matrícula Z-9.382. Valorada en 80.000 pesetas.

Se advierte igualmente a los licitadores que para tomar parte en este acto deberán consignar en la Mesa

del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Miguel Español Laplana. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.370

JUZGADO NUM. 4

D. Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de Valentín Duró Gregorio, representado por el Procurador señor Aranda, contra Juan Relancio Gracia, he acordado sacar a la venta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, señalando para ello la audiencia del día 29 de mayo próximo, a las doce horas de su mañana.

Mitad indivisa que forma parte de una casa sita en el número 9 de la plaza de las Escuelas, de Calatorao, de extensión 140 metros cuadrados. Tasada en 30.000 pesetas.

Casa extramuros en Pinseque, partida Viñales, número 25. Tasada en 45.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado, o local destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Luis Arrazola García. El Secretario, José Esteve.

Núm. 2.356

CALAMOCHA

Don Julio Sáez Vélez, Juez de instrucción prorrogado del Juzgado de Calamocha;

Hace saber: Que en providencia dictada con esta fecha en procedimiento

de apremio dimanante del sumario 100 de 1963, seguido en este Juzgado contra Pedro Manuel Ortín Millán, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por el tipo de 150.000 pesetas, precio de su tasación, un camión marca "White", de cuarenta y dos HP., número de matrícula M-115.730, alimentado con gas-oil y propiedad de Pedro Manuel Ortín, señalándose para ello el próximo día 26, a las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de remate es de 150.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del indicado tipo, sin cuya consignación no serán admitidos, y

Tercero. El Depositario de dicho camión es el propio Pedro Manuel Ortín, domiciliado en Zaragoza (calle Reina Fabiola, número 8, quinto C), donde podrá ser examinado el vehículo.

Dado en Calamocha a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Julio Sáez Vélez. El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.344

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Torres Pérez, Juez municipal titular del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 435 del año 1963, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Víctor Haro Postigo, representado por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Fernando Bergés Gil, vecino de Villafranca de Ebro, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un automóvil marca "Seat 1400", matrícula M-138.938, con motor "Matacas", número 9044556, de 13 HP. Valorado en 25.000 pesetas.

Un televisor marca "Ascar", de 21 pulgadas. Valorado en 12.000 pesetas.

Una cafetera de dos brazos, sin marca a la vista. Valorada en pesetas 10.000.

Total, 47.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predicadores, 56, segundo), he señalado el día 1.º de junio próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes embargados se hallan en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Luis Torres Pérez. P. S. M.: El Secretario, José Luis Santos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.361

COMUNIDAD DE REGANTES DE EPILA

Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos sus partícipes que asistan a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social, el día 16 del actual, a las tres de su tarde, en primera convocatoria, o el día 23, a las cuatro, en segunda. El orden del día para la sesión se halla expuesto en el tablón de anuncios del Sindicato de Riegos.

Epila, 1 de mayo de 1965.—El Presidente, José Cortés Lorenzo.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones